

Reforma Fiscal en el País Vasco: Novedades Tributarias para personas físicas 2025 y 2026

Como ya comentamos en [publicaciones anteriores](#), las Diputaciones Forales han aprobado sendas reformas fiscales que introducen modificaciones sustanciales en la regulación del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), con efectos, con carácter general, desde el 1 de enero de 2025, y, en determinados casos, a partir del 1 de enero de 2026 (*se indicará la fecha de entrada en vigor en cada uno de los apartados*).

En este contexto, tras la aprobación de la [Norma Foral 2/2025, de 9 de abril](#), por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, y con el fin de completar su desarrollo reglamentario, se publicaron:

- Con fecha 13 de noviembre de 2025, el [Decreto Foral 100/2025, de 13 de noviembre](#), por el que se modifican distintos reglamentos tributarios y se desarrolla la Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia en materia de previsión social; y,
- El pasado 29 de diciembre, el [Decreto Foral 133/2025, de 29 de diciembre](#), por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en desarrollo de la Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Adicionalmente, en cumplimiento de la obligación de transposición de la normativa europea en Bizkaia, con fecha 15 de diciembre de 2025 se publica la [*Norma Foral 6/2025, de 12 de diciembre, por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud y se modifican la Norma Foral del impuesto sobre sociedades y la Norma Foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas*](#), por la que se incorpora un régimen fiscal complementario nacional con el fin de garantizar la referida imposición efectiva mínima.

Por último, destacar que, el 30 de abril de 2025, se publicó la [*Ley 3/2025, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, reguladora del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco*](#).

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de esta reforma en el ámbito de las personas físicas, señalando, en su caso, las particularidades aplicables en los Territorios Históricos de Álava y Gipuzkoa.

Fiscalidad de la Vivienda

» Exención por reinversión (artículo 49 NFIRPF).

Con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Se modifica el régimen de exención por reinversión de las viviendas habituales, limitándose la posibilidad de aplicar la exención exclusivamente en aquellos supuestos en que concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda.

A tal efecto, la nueva redacción de la Norma Foral del IRPF contempla un número abierto de circunstancias que legitiman la aplicación de la exención, previéndose expresamente la posibilidad de su desarrollo y ampliación por vía reglamentaria.

Entre dichas circunstancias se incluyen, entre otras, la inadecuación de la vivienda transmitida a las necesidades familiares de la persona contribuyente o de sus convivientes; el traslado laboral o la obtención de un primer o nuevo empleo; la celebración de matrimonio o constitución de pareja de hecho, así como la separación o extinción de esta; la concurrencia de dificultades económicas que impidan atender el pago de la vivienda; y cualesquiera otras situaciones análogas debidamente justificadas.

La limitación resultará de aplicación únicamente a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de viviendas habituales adquiridas ***a partir del 1 de enero de 2026***.

» Gastos y bonificaciones relacionadas con el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda habitual (artículo 32 NFIRPF).

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

- **Regla general:** se incrementa al 30% la bonificación aplicable sobre los rendimientos íntegros obtenidos por el arrendamiento de viviendas en los términos del artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (arrendamiento de vivienda habitual).

Serán deducibles además:

- El importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
 - Y, el importe de las primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas, con el límite de 300 euros.
- **Programa de Vivienda Vacía “Bizigune”:** se aplicará una bonificación del 70% sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble por el arrendamiento o cesión de la vivienda a los citados programas. En este caso, será deducible, exclusivamente, importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
 - **Vivienda situada en una zona declarada mercado residencial tensionado + renta de limitada según índices de referencia:** se aplicará una bonificación del 70% sobre los rendimientos íntegros obtenidos y serán deducibles, los intereses de los capitales ajenos y el importe de las primas de seguros que cubran impagos hasta 300 euros.
 - **Arrendamiento de inmuebles distintos de vivienda habitual (art. 32 NFIRPF).** Se incluye una bonificación del 20% aplicable sobre los rendimientos íntegros obtenidos por el arrendamiento de esta tipología de viviendas.

Se eliminan gastos deducibles, solo serán deducibles los gastos por intereses de los capitales ajenos invertidos (actualmente, también son deducibles los gastos necesarios para la obtención de los ingresos).

** Además, en Álava y Bizkaia se suprime la bonificación del 20% para los arrendamientos de viviendas en las cuales se ejerce una actividad económica. Esta medida ya estaba recogida en la normativa guipuzcoana.*

» **Bonificaciones relacionadas con la vivienda (artículos 86, 87 y 87. bis NFIRPF).**

Desde el de 1 de enero de 2025.

- **Deducción por alquiler de vivienda habitual (artículo 86 NFIRPF).** Se incrementa el porcentaje de deducción para colectivos vulnerables y, exclusivamente en Álava, también será de aplicación cuando la vivienda habitual se encuentre en una zona en riesgo de despoblación.

El porcentaje de deducción para este tipo de colectivos será del 35% con el límite a 2.800 euros (anteriormente del 25% o 30% dependiendo del colectivo con un límite máximo de 2.000 o 2.400 euros).

- **Deducción por adquisición de vivienda habitual (artículo 87 NFIRPF).** Igualmente, para ciertos colectivos específicos (familia numerosa, menores de 36 años, etc.) se

incrementa el porcentaje de deducción al 35% (anteriormente del 25% o del 30%, en función del colectivo) con un límite máximo de deducción a 2.800 euros (anteriormente de 2.000 euros o 2.400 euros, en función del colectivo).

* En Álava será aplicable también cuando la vivienda habitual se encuentre en una zona o núcleo en riesgo de despoblación.

- **NUEVA Deducción por rehabilitación protegida (artículo 87 bis NFIRPF).** Deducción del 18% con un límite máximo de 3.000 euros de las cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento. Se entenderá por rehabilitación aquellas obras realizadas por la persona propietaria en la vivienda arrendada cuando haya sido dictada resolución calificando o declarando las mismas como actuación protegida

» **Aumento de la edad límite para la aplicación de la deducción incrementada.**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025

Se incrementa la edad límite desde 30 a 36 años. Además, para menores de 36 años el límite máximo anual de deducción de 1.955 euros no será de aplicación en el periodo en el que se formalice la compra.

» **Límite de umbral de rentas de 68.000 euros (artículo 86.8 NFIRPF).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Se establece, como novedad, un límite de umbral de rentas sobre el cual los contribuyentes no podrán aplicar las deducciones por alquiler y adquisición de vivienda habitual previstas en la Norma Foral de IRPF.

Será de aplicación para contratos de arrendamientos y adquisición que se suscriban o prorroguen o se formalicen *a partir del 1 de enero de 2026*

» **Posibilidad de trasladar las deducciones relacionadas con la vivienda habitual (artículo 93 bis NFIRPF).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Se introduce la posibilidad de trasladar a los cinco períodos impositivos inmediatos y sucesivos las cantidades correspondientes a la deducción por alquiler de vivienda habitual

que no hayan podido aplicarse en el ejercicio de su generación por insuficiencia de cuota íntegra.

Las deducciones pendientes deberán aplicarse en el primer período impositivo en el que exista cuota íntegra suficiente para su absorción y, en todo caso, con carácter previo a las deducciones que, por los mismos conceptos, se generen en dicho ejercicio.

Asimismo, las personas contribuyentes menores de 36 años podrán aplicar, en idéntico plazo y bajo las mismas reglas de imputación, las cantidades correspondientes a la deducción por adquisición de vivienda habitual que no hubieran podido deducirse en el período de generación por insuficiencia de cuota íntegra.

** Este precepto se regula en Álava en el artículo 94 bis y en Gipuzkoa en el artículo 92 bis de sus respectivas Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades.*

Impulso a la igualdad, conciliación y familia

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Se introduce medidas específicas para fomentar la corresponsabilidad y la participación de la mujer en el mercado laboral:

- » **Mujeres emprendedoras (artículo 25.5 NFIRPF):** se eleva al 15% (anteriormente 10%) la reducción sobre el rendimiento neto de actividades económicas para las contribuyentes que inicien su actividad.
- » **Reincorporación al mercado laboral (artículo 83 ter NFIRPF):** se introduce una deducción de 1.500 € por cada año de paralización de la actividad laboral que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado hasta la reincorporación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en citado el artículo. La deducción se incrementará un 50% en caso de partos múltiples. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.

** En Gipuzkoa, queda recogido en el artículo 83 quater.*

Además, se modifica el artículo 41 de la NFIRPF a efectos de modificar el régimen de transmisiones lucrativas de empresas familiares:

- » **Transmisiones lucrativas de empresa familiar:** con efectos *desde el 1 de enero de 2025*, se modifica el régimen aplicable a la no integración de la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones lucrativas de empresas familiares.

En particular, se introduce un nuevo plazo de dos años desde la fecha de la transmisión para que la persona transmitente cese en el ejercicio de funciones de dirección y en la percepción de retribuciones por dichas funciones, permitiendo así articular procesos de relevo

generacional de forma progresiva. Hasta la fecha, el cese debía producirse en el mismo momento de la transmisión.

Como contrapartida, se establece que este régimen de no sujeción solo podrá aplicarse una única vez por entidad y por contribuyente.

Además, se adapta este mismo requisito en el ámbito del Impuesto sobre Donaciones, en relación con la aplicación de la reducción del 95 % prevista para las adquisiciones “inter vivos” de empresas familiares.

Previsión social

» Reducciones (artículo 71 NFIRPF).

Con carácter general, con efectos desde el 1 de enero de 2025.

- **Aportaciones efectuadas por socios, partícipes, asegurados y, o mutualistas acordadas en negociación colectiva o derivadas de una decisión del trabajador:** se incluyen dentro del límite de 8.000 €.
- **Nuevo límite de 4.000 €:** para las aportaciones a EPSV en los que los partícipes o socios sean exclusivamente trabajadores por cuenta propia o autónomos (incluso aunque no tengan trabajadores a su cargo).
- **Límite conjunto:** con efectos *desde el 1 de enero de 2026* se modifica el límite conjunto a 10.000 € (anteriormente 12.000 €).

» NUEVAS Deducciones por aportaciones a sistemas de previsión social (nuevo Capítulo VI bis NFIRPF):

Con efectos *desde el 1 de enero de 2025* para contribuir a la implantación progresiva de estas medidas se introduce una nueva lista de deducciones a través de un nuevo Capítulo VI bis dentro del Título VII de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- **Deducción por aportaciones a EPSV (nuevo artículo 91 bis NFIRPF):** se establece una deducción en cuota por aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en EPSV, vinculadas a la negociación colectiva, con los siguientes porcentajes:
 - 15 % si las aportaciones (incluidas contribuciones empresariales) se sitúan entre el 3 % y el 5 % del salario bruto anual.
 - 20 % si se sitúan entre el 5 % y el 8 %.
 - 25 % si alcanzan o superan el 8 % o si la persona contribuyente es menor de 36 años.
 - Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en los 5 ejercicios siguientes.

- **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo de autónomos (artículo 91 ter NFIRPF).** Se regula una deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo en los que participen personas trabajadoras autónomas:
 - 10 % con carácter general.
 - 15 % si la persona contribuyente es menor de 36 años o si las aportaciones se realizan a Planes de Previsión Preferentes integrados en EPSV.
 - La deducción también resulta aplicable a autónomos sin personas trabajadoras a su cargo.

** En Álava estas modificaciones se introducen con nuevos artículos en el Capítulo VII.*

» **Beneficios fiscales asociados a seguros de vida para mayores de 65 años (artículo 9 NFIRPF Gipuzkoa).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Gipuzkoa incorpora una nueva exención aplicable a los rendimientos obtenidos por contribuyentes mayores de 65 años derivados de prestaciones por supervivencia percibidas en forma de capital, así como de rescates de contratos de seguro de vida.

La aplicación de la exención queda condicionada a que el importe íntegro percibido se destine, en el plazo de seis meses, a la constitución de una renta vitalicia asegurada a favor del propio contribuyente, en los términos que se establezcan reglamentariamente. El importe máximo que podrá acogerse a este beneficio fiscal asciende a 240.000 euros.

** Cabe señalar que esta exención ya se encontraba prevista con anterioridad en los territorios históricos de Bizkaia y Álava.*

Fiscalidad verde

En el marco de las políticas orientadas al fomento de la economía circular, la movilidad sostenible y la transición energética, se introducen diversas medidas fiscales con *efectos para los periodos impositivos comprendidos entre 2025 y 2035*.

En particular, se incorporan nuevas deducciones en el ámbito del IRPF (a través de un **nuevo Capítulo VI Ter**) dirigidas a incentivar la movilidad sostenible y la mejora de la eficiencia energética, así como la integración de energías renovables en viviendas habituales o en inmuebles arrendados destinados a vivienda habitual

Entre otras, cabe destacar: (i) una deducción del 5 % por la adquisición de vehículos nuevos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 91 quinquies de la Norma Foral del IRPF; (ii) una deducción del 15 % por la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos; y (iii) una deducción del 15 % por las cantidades satisfechas por obras o instalaciones destinadas a la mejora del consumo de energía primaria no renovable, la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración o la incorporación de energías renovables en los inmuebles, conforme a lo previsto en el artículo 91 quater de la citada Norma Foral.

** En Álava estas modificaciones se introducen a través de un nuevo Capítulo IV Bis NFIRPF.*

Otras modificaciones

Se modifica la escala progresiva de gravamen aplicable a la base general y a la base del ahorro, incluyendo, para esta última, tipos que van desde el 19% hasta el 28%.

A continuación, incluimos unas tablas comparativas de las escalas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025 y las nuevas escalas que han entrado en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2026:

» Base liquidable general (artículo 75 NFIRPF)¹.

Con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Base liquidable general hasta		Cuota íntegra		Resto base liquidable hasta		Tipo aplicable
Euros		Euros		Euros		%
0	0	0		17.720	18.080,00	23%
17.720,00	18.080,00	4.075,60	4.158,40	17.720,00	18.080,00	28%
35.440,00	36.160,00	9.037,20	9.220,80	17.720,00	18.080,00	35%
53.160,00	54.240,00	15.239,20	15.548,80	22.750,00	23.210,00	40%
75.910,00	77.450,00	24.339,20	24.832,80	29.220,00	29.810,00	45%
105.130,00	107.260,00	37.488,20	38.247,30	35.000,00	35.700,00	46%
140.130,00	142.960,00	53.588,20	54.669,30	64.140,00	65.430,00	47%
204.270,00	208.390,00	83.734,00	85.421,40	en adelante	En adelante	49%

La parte sombreada en amarillo es la redacción vigente desde el 01/01/2026

» Base liquidable del ahorro (artículo 76 NFIRPF).

Con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Escala vigente hasta el 31 de diciembre de 2025		Nueva escala desde el 1 de enero de 2026	
Parte de base liquidable	Tipo aplicable (%)	Parte de base liquidable	Tipo aplicable (%)
Hasta 2.500,00	20%	De 0,00 a 7.500,00	19%
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21%	-	-
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22%	De 7.500,00 a 15.500,00	20%
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23%	Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	22%
Desde 30.000,01 en adelante	25%	De 30.000,01 a 50.000,00	24%
		De 50.000,01 a 90.000,00	25,50%
		De 90.000,01 a 120.000,00	26%
		De 120.000,01 a 240.000,01	26,50%
		De 240.000,01 a 300.000,02	27%
		De 300.000,01 en adelante	28%

¹ Redactado por el artículo 49 de la [NORMA FORAL 7/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2026](#).

Impuesto sobre el Patrimonio

- » **Patrimonialidad sobrevenida y entidades inactivas (Álava).** Con efectos *desde el 1 de enero de 2025* en Álava, se precisa en la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio (artículo 6 NFIP) que la regla de la patrimonialidad sobrevenida no resultará aplicable a sociedades que cesen en el ejercicio de su actividad o pasen a considerarse inactivas.

** Esta modificación ya se había introducido en Bizkaia con efectos desde el 1 de enero de 2024. En la normativa de Gipuzkoa no está contemplado.*

- » **Representación de no residentes (Gipuzkoa).** Con efectos *desde el 1 de enero de 2025*, Gipuzkoa modifica el precepto de su Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio relativo a la obligación de nombrar representante por parte de contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con normativa de asistencia mutua en materia de intercambio de información y recaudación.

Tras la reforma, dichos contribuyentes no estarán obligados a designar representante en España ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- » **Modificación en el tratamiento de la actividad de arrendamiento (Gipuzkoa).** Con efectos *desde el 1 de enero de 2025* redefine el tratamiento de las actividades de arrendamiento, subarrendamiento, así como la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute sobre inmuebles.

Desde 2025, para que dichas actividades puedan calificarse como actividad económica —y, en consecuencia, permitir el acceso a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio— será suficiente contar con una única persona empleada, con contrato laboral, a jornada completa y dedicación exclusiva a la actividad.

Este requisito supone una modificación sustancial respecto del régimen anterior, en el que se exigía disponer de cinco personas empleadas en las mismas condiciones (salvo en los supuestos en que la actividad se desarrollase a favor de personas o entidades vinculadas).



euskaltax
consultores tributarios y mercantiles

BILBAO

Alda. Urquijo, 4-6ª Planta

48008 Bilbao

Tel. 94 416 52 68

e-mail: euskaltax@euskaltax.com

www.euskaltax.com